



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6069/2023.

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“...cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación de la territorial No.5 de la Colonia Guadalupe Insurgentes Alcaldía Gustavo A. Madero.” (sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“CONCIDERO QUE SU INFORMACION ES INCOMPLETA” (sic).



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó la información de los comerciantes incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) que laboran en la colonia Guadalupe Insurgentes, así como las ubicaciones en que realizan su actividad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque el sujeto obligado notificó su respuesta el 30 de agosto de 2023; sin embargo, la particular interpuso el presente medio de impugnación el día 26 de septiembre de 2023, es decir, 4 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.



PALABRAS CLAVE

Puestos, comercio, informal, ambulantes, padrón y vía.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6069/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de agosto dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423001980**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“Solicito la información de cuantos puestos del comercio informal (ambulantes) están dados de alta en el padrón de vía pública y su ubicación de la territorial No.5 de la Colonia Guadalupe Insurgentes Alcaldía Gustavo A. Madero.” (sic)

Datos complementarios: Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Rordenamiento de la Vía Pública.

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DGAJG/DG/SMVP/1020/2023, de misma fecha de notificación, suscrito por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, respondió a lo solicitado en los términos siguientes:

“[...]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

Con el propósito de atender el oficio AGAM/DEUTAIPPD/STAI/3159/2023, fechado el día 25 de agosto del presente año, recibido en esta Subdirección el mismo día, mediante el cual solicita se desahogue la solicitud de información pública realizada por **Anónima**, a la cual recayó el número de folio **092074423001980**, generado por el sistema INFOMEX, conforme a lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, me permito enviar a Usted la información de los comerciantes incorporados al Sistema de Comercio en Vía Pública (SisCoVip) que laboran en la colonia Guadalupe Insurgentes, así como las ubicaciones en que realizan su actividad.
[...]"

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó la siguiente relación:

correccion de zonas	clave calle	Ubicación	Entre 1	Entre 2	Colonia
1	1264	AV. INSURGENTES NORTE	EXCELSIOR	VICTORIA	GUADALUPE INSURGENTES
2	1257	AV. INSURGENTES NORTE	CLAUDIO CASTRO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
3	1037	AV. INSURGENTES NORTE	RICARTE	MONTIEL	GUADALUPE INSURGENTES
4	1037	AV. INSURGENTES NORTE	RICARTE	MONTIEL	GUADALUPE INSURGENTES
5	7266	AV. INSURGENTES NORTE	AV. VICTORIA	AV. NECAXA	GUADALUPE INSURGENTES
6	7364	AV. INSURGENTES NORTE	AV. VICTORIA	ING. CLAUDIO CASTRO	GUADALUPE INSURGENTES
7	7203	BASILICIO ROMO ANGUIANO	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
8	7020	BASILIS ROMO ANGUIANO	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
9	175	CARLOS DAZA	EXCELSIOR	BASILIO ROMO ANGUIANO	GUADALUPE INSURGENTES
10	414	CARLOS DAZA	BASILIO ANGUIANO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
11	414	CARLOS DAZA	BASILIO ANGUIANO	EXCELSIOR	GUADALUPE INSURGENTES
12	177	EXCELSIOR	CARLOS DAZA	ROBERTO GAYOL	GUADALUPE INSURGENTES
13	7080	ING. BASILIS ROMO ANGUIANO	ROBERTO GAYOL	CARLOS DAZA	GUADALUPE INSURGENTES
14	2511	NECAXA	INSURGENTES NORTE	REAL DEL MONTE	GUADALUPE INSURGENTES
15	6338	ROBERTO GAYOL	CARLOS DAZA	MANUEL MARROQUIN Y RIV	GUADALUPE INSURGENTES

15 altas en SISCOVIP

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

"CONCIDERO QUE SU INFORMACION ES INCOMPLETA" (sic).



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

Razones o motivos de la inconformidad

“NO CUENTO CON TODA LA INFORMACION REQUERIDA” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6069/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebollos** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dos de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6069/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **Toda vez que el particular señaló como medio para recibir notificaciones “Acudir a la Unidad de Transparencia u Oficina más cercana a tu domicilio”, proporcione el acuse de respuesta firmado por el particular, o en su caso, indique si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

VI. Alegatos. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4072/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, así como de su anexo correspondiente, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Atención a diligencias. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió vía correo electrónico el oficio número AGAM/DEUTAIPPD/STAI/4269/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto manifiesto que a la fecha no se ha presentado el particular a notificarse de la respuesta recaída a la solicitud **092074423001980**, solo se notificó vía **Plataforma Nacional de Transparencia** haciéndose sabedor por ese medio de la respuesta tan es así que interpuso el presente recurso de revisión.

[...]”.

VIII. Cierre. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia establecen lo siguiente:

“[...]

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...]

El artículo 249, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia. En ese sentido, de acuerdo con el plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se desprende que el sujeto obligado **únicamente notificó su respuesta el 30 de agosto de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), dado que la particular nunca fue a recoger ésta a la Unidad de Transparencia tal y como lo había señalado en su solicitud**, por lo que el plazo con el que contaba la particular para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **31 de agosto al 20 de septiembre de 2023**; descontándose los días 2, 3, 9, 10, 16 y 17 del mes de septiembre del presente año, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023.

Así las cosas, **dado que la particular nunca fue a recoger su respuesta a la Unidad de Transparencia, se advierte que la particular se inconformó por el contenido y fondo de la respuesta notificada a través de la PNT el día 30 de agosto de 2023**, e interpuso el presente medio de impugnación el día **26 de septiembre de 2023**, es decir,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6069/2023

4 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, y su relación los con artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.